

NOTICIA del movimiento de caudales en las Tesorerías Municipales del Estado en el año de 1882.

MUNICIPALIDADES.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA	DEFICIT.
Allende.....	1,626 43	1,622 39	4 04	
Abasolo.....	549 04	467 62	81 42	
Agualeguas.....				
Apodaca.....	1,729 00	1,720 83	8 17	
Aramberri.....	1,143 54	1,075 58	67 96	
Bustamante.....	1,491 71	1,402 77	88 94	
Cadereita Jimenez.....	8,537 90	7,435 26	1,102 64	
Cerralvo.....	5,298 20	5,298 20		
Cármen.....	575 43	567 18	8 25	
Ciénega de Flores.....	1,183 26 $\frac{5}{8}$	1,178 08 $\frac{1}{2}$	5 41 $\frac{3}{8}$	
China.....	1,651 54 $\frac{3}{8}$	1,612 16	39 38 $\frac{3}{8}$	
Dr. Arroyo.....	2,790 18	2,790 18		
Dr. Cos.....	144 04	124 86	19 18	
Escobedo.....	492 44	424 68	67 76	
General Terán.....	2,485 88 $\frac{1}{2}$	2,485 88 $\frac{1}{2}$		
Galeana.....	3,615 34	3,607 06	8 28	
Guadalupe.....	2,071 98	2,071 60	38	
General Zuazua.....	1,280 14 $\frac{1}{2}$	1,213 30	66 84	
General Treviño.....	1,153 33 $\frac{1}{4}$	1,121 21 $\frac{1}{2}$	32 11 $\frac{3}{4}$	
García.....				
General Bravo.....	2,193 16	2,116 49	76 67	
Higueras.....	701 13	676 51	24 62	
Hualahuises.....	1,879 97	1,825 75	54 22	
Iturbide.....	759 32	759 32		
Los Aldamas.....	1,007 88 $\frac{3}{4}$	953 42 $\frac{3}{4}$	54 46	
Lampazos de Naranjo.....	8,442 39	7,686 59	755 80	
Lináres.....	13,585 58	13,391 68	193 90	
Los Herreras.....	1,295 99 $\frac{1}{4}$	1,295 99 $\frac{1}{4}$		
Juarez.....	599 60	543 27	56 33	
Monterey.....	91,456 95	89,579 60	1,877 35	
Montemorelos.....	5,200 13 $\frac{1}{2}$	5,199 31	82 $\frac{1}{2}$	
Mier y Noriega.....	4,412 21	2,204 84	2,207 37	
Marín.....	5,894 35	4,516 30	1,378 05	
Mina.....	444 74 $\frac{1}{4}$	444 74 $\frac{1}{4}$		
Parás.....	495 56	493 50	2 00	
Pesquería Chica.....	3,534 25	2,333 91	1,200 34	
Rayones.....	729 51	729 51		
Salinas Victoria.....	2,631 12 $\frac{1}{2}$	2,367 99	63 13 $\frac{1}{2}$	
San Nicolás de los Garzas.....	1,406 22	1,174 23	231 99	
Sabinas Hidalgo.....	3,937 55	3,937 55		
San Nicolás Hidalgo.....	894 85	894 85		
Santiago.....	3,855 83	3,758 07	97 76	
Santa Catarina.....	3,481 38	3,434 76	46 62	
Vallecillo.....	1,232 85	1,232 85		
Villaldama.....	4,080 75	3,743 30	327 45	
Zaragoza.....	1,011 39	949 53	51 96	

Monterey, Julio 31 de 1883.

MAURO A. SEPULVEDA.

SECRETARIO.

Sociedad Municipal de Estudios en el año de 1882.

MATERO J. SEPULVEDA

SECRETARIO

Artículo único. Se aprueba el plan de arbitrios municipales propuesto por el Ayuntamiento de Mier y Noriega de fecha 30 de Julio de 1880, con las modificaciones que la Comision de hacienda le ha hecho, y comenzará á regir el 1º de Enero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Monterey, 10 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza García.*—*Mauro A. Sepúlveda, secretario.*

*Plan de arbitrios de la municipalidad de Mier y Noriega aprobados por decreto
número 44 de esta fecha.*

Artículo 1º Una pension anual de cincuenta centavos por manzana de tierra para poblado ó almud de sembradura de los terrenos no mercedados que se posean en arrendamiento ó de que no tengan título de merced, siempre que estén dentro de los egidos que se le concedieron á la Villa por decreto de 27 de Julio de 1849.

De las extracciones

Artículo 2º Por cada cabeza de ganado mayor que se extraiga pagará el vendedor veinticinco centavos y tres y un cuarto por la de menor. Por un cerdo doce y medio centavos.

Artículo 3º Por fanega de maíz seis y un cuarto centavos, y por la de frijol doce y medio centavos.

Por arroba de ixtle, tres y un octavo centavos.

Por arroba de lana, doce y medio centavos.
Por carga de carbon, tres y un cuarto centavos.

Por pieles de res doce y medio centavos y de ganado menor tres y un cuarto centavos.

Por arroba de manteca de res ó de puerco doce y medio centavos.

Por arroba de jarcia, seis y un cuarto centavos.
Monterey, 7 de Diciembre de 1881.
Es copia fiel de sus originales que obran en el archivo de la Secretaría del H. Congreso del Estado, expedida en la fecha expresada: Damos fé.—*Casimiro Caso*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo sigue:

‘NUM. 5. El XXI Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se asigna á la Municipalidad de Dr. Arroyo una contribucion anual de un doce y medio por ciento, sobre los impuestos que actualmente cubre por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda del Estado.

Art. 2º Dicha contribución deberá exigirse solamente á los capitalistas que paguen de cincuenta centavos arriba de contigente por cada tercio del año fiscal.

Art. 3º El producto del impuesto á que se refieren los artículos que anteceden se